

Al Despacho de la Señora Juez hoy 10 de noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

EXON. ALIM. 2020-103

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito respecto del presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesto a través de apoderado judicial por el señor LUIS MIGUEL SUAREZ SANABRIA en calidad de apoderado general del señor LUIS FRANCISCO SUAREZ ROA, toda vez que se dan los presupuestos para la aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SE CONSIDERA

Por tratarse esta actuación de interpretación a las normas del derecho procesal y observación al curso del proceso, se requiere hacer un análisis de las actuaciones más relevantes efectuadas en la presente litis.

Para el caso sub-examine se tiene que se ADMITIO la demanda desde el 1 de julio de 2020, ordenándose la notificación a la demandada MARISABEL RINCON VILLABONA y, posteriormente ante la inactividad de la parte ejecutante, con auto del 21 de septiembre de 2020 se le ordena a la parte demandante dar continuidad al proceso dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto, con la advertencia de darlo por terminado.

Revisado el expediente se advierte que el término otorgado en auto en mención, venció sin que la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado, esto es, notificar al demandado, por lo que se hace viable la aplicación de las disposiciones del artículo 317 del Código General de Proceso, que establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En este caso, además de la terminación del proceso, no se impondrá condena en costas a la parte demandante pues no aparecen causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA radicado No 2020-00103, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

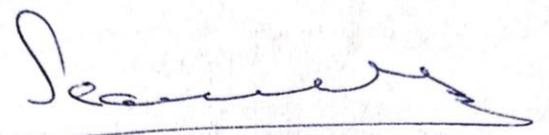
SEGUNDO. - NO CONDENAR en costas a la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO. - ORDENAR la devolución de anexos sin necesidad de desglose

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ